

ACUERDO N°615.- En la Ciudad de San Luís a UN día del mes de OCTUBRE de Dos Mil Nueve, reunidos en la Sala de Acuerdos los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, OMAR ESTEBAN URÍA, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ, FLORENCIO DAMIÁN RUBIO y OSCAR EDUARDO GÁTICA.-

DIJERON:

I.- Que el art. 214 de la Constitución de la Provincia impone al Superior Tribunal de Justicia, como atribución y deber, el de dictar los reglamentos necesarios para el servicio interno del Poder Judicial (inc. 3).-

Asimismo le confiere la superintendencia de toda la administración de Justicia, imponiéndole la obligación de velar por el buen servicio de la misma y exacto cumplimiento de los deberes de sus empleados (inc. 5).-

Por su parte la Ley Orgánica de Administración de Justicia faculta al Superior Tribunal a dictar reglamentos y expedir Acordadas sobre prácticas judiciales o usos forenses (art. 42, inc. 4, ley N°IV-0086-2004).-

II.- Que estas mandas de las normas constitucionales y legales de la Provincia, son congruentes y pretenden efectivizar las disposiciones de la Constitución Nacional relativas al afianzamiento de la justicia (Preámbulo) y asegurar su correcta administración (art. 5).-

Que desde tiempo atrás y ante el aumento incesante de la población de la Provincia y consecuente incremento de la litigiosidad, este Superior Tribunal ha venido adoptando medidas tendientes a paliar la falta de nuevos Juzgados y que contribuyen a una mejor prestación del servicio de Justicia.-

Entre ellas se destaca, en este caso, la creación de una segunda Secretaría en los Juzgados, las que han sido cubiertas mediante concursos. Se pretende, asimismo, instaurar otra Secretaría en las Cámaras cuyas tareas lo justifiquen, las que, también, serán cubiertas mediante concurso y, en etapas

posteriores, crear Secretarías que asistan a los Sres. Funcionarios del Ministerio Público.-

III.- Que la instalación de dobles Secretarías ha respondido al objetivo de este Tribunal que ha considerado necesario ir forjando un nuevo perfil de Secretarios que los conviertan en auxiliares inmediatos de los Sres. Magistrados instruyendo, además, a los numerosos empleados que detentan el título de Abogado o son estudiantes de derecho.-

Sin embargo, se han detectado algunos casos en los que los Sres. Magistrados no han recibido de sus Secretarios la colaboración indispensable y necesaria para la mejor prestación del servicio de justicia, lo que impone la adopción de nuevas medidas.-

Por ello y teniendo en cuenta lo dispuesto por los arts. 12, inc. 3) y 89, inc. 7) de la ley Orgánica de Administración de Justicia (N° IV-0086-2004):

ACORDARON:

1º) Disponer que los Sres. Secretarios -sin perjuicio de las tareas que deben cumplir conforme a las normas legales vigentes- y como eficaces auxiliares inmediatos de los Sres. Magistrados y de conformidad con lo dispuesto por el 89 inc. 7º) de la Ley Orgánica de Administración de Justicia N° IV-0086-2004, tienen la obligación de colaborar con los mismos en la preparación de proyectos de sentencias interlocutorias y definitivas, que le sean encomendados, en los plazos razonables que sean determinados por los Sres. Magistrados.-

2º) Asimismo deberán instruir al respecto al personal al bajo su dependencia, especialmente a los empleados que detentan el título de Abogado o sean estudiantes de derecho.-

3º) Los Sres. Magistrados encomendarán las tareas mencionadas en los dos puntos precedentes a los dos Secretarios bajo su dependencia, distribuyéndolas equitativamente entre ellos.-

4º) La negativa o reticencia de los Sres. Secretarios a cumplimentar las órdenes que les impartan los Sres. Magistrados, demostrativas de falta de vocación de servicio y previa intimación formal y por escrito que se les realice, serán consideradas faltas graves, que deberán ser informadas de inmediato al Superior Tribunal, siguiendo la vía jerárquica de las respectivas Cámaras de Apelaciones que detenten su superintendencia.-

5º) Notificar personalmente a todos los Sres. Magistrados y Secretarios de las tres Circunscripciones Judiciales.-

6º) Remitir copia auténtica de la presente a los Colegios de Abogados y Procuradores y al Colegio Forense de la Provincia.-

7º) Publicar en el Periódico Judicial y en el sitio web del Poder Judicial de la Provincia.-

30/9/09.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comuniquen a quienes corresponda, firmando ante mí, doy fe.-